

LEY 6.890

Autorización a viajar sin cargo en transportes de pasajeros de la Provincia de un agente uniformado de Correos y Telecomunicaciones o de Telégrafo de la Provincia.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Los servicios públicos de transporte de pasajeros, con circulación autorizada en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, están obligados a transportar sin cargo alguno hasta un (1) agente uniformado perteneciente a Correos y Telecomunicaciones o a Telégrafo de la Provincia.

Art. 2º De la franquicia que por el artículo 1º se otorga a dichos agentes uniformados, solamente podrá hacerse uso para viajes de servicio y únicamente dentro de una misma jurisdicción municipal.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

ANASTASIO A. PÉREZ VÉLEZ.

Juan Angel Arana,

Secretario de la C. de DD.

RICARDO LAVALLE.

Ricardo A. Cucchi Lagrava,

Secretario del Senado.

La Plata, 17 de noviembre de 1964.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MARINI.

A. R. FUERTES.

Decreto 9.740.

Registrada bajo el número seis mil ochocientos noventa (6.890).

EDUARDO ESTEVES.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Diputado Martínez entrado en Diputados el 27 de agosto de 1964.

Aprobado el 22 de octubre de 1964.

Sancionado el 29 de octubre de 1964.

Promulgada el 17 de noviembre de 1964.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 30 de noviembre de 1964.